



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Acción:	Reparación directa
Demandante:	Orlando Chica Loicama y otros
Demandado:	Departamento Administrativo de Seguridad DAS y otros
Radicación:	18001233100020040009001

1. Según constancia secretarial de 16 de enero de 2023¹ ingresó al Despacho el expediente de la referencia, en el que se observa que el Consejo de Estado, mediante providencia de 11 de enero de 2022, modificó sentencia de 5 de junio de 2009 proferido por el Tribunal Administrativo del Caquetá, en el sentido de:

PRIMERO: MODIFÍCASE la sentencia dictada el 5 de junio de 2009 por el Tribunal Administrativo de Caquetá, en los siguientes términos:

SEGUNDO: DECLÁRASE patrimonialmente responsable a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al PATRIMONIO AUTÓNOMO – PAP – FIDUPREVISORA y su FONDO ROTATORIO como sucesor procesal del Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- del daño causado por la privación de la libertad de ORLANDO CHICA LOICAMA.

TERCERO: CONDÉNASE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN al pago de las siguientes indemnizaciones por concepto de perjuicios morales, los cuales se tasarán en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de esta providencia:

Demandante	Cuantía
Orlando Chica Loicama	30 SMLMV
Casilda María Chica Loicama	18 SMLMV

CUARTO: CONDÉNASE al PATRIMONIO AUTÓNOMO – PAP – FIDUPREVISORA y su FONDO ROTATORIO como sucesor procesal del Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- a pagar la suma de veintinueve mil novecientos veintinueve pesos (\$29.929) a favor del demandante ORLANDO CHICA LOICAMA por concepto de lucro cesante.

QUINTO: CONDÉNASE a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar la suma de dos millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$2.559.789) a favor del demandante ORLANDO CHICA LOICAMA por concepto de lucro cesante.

SEXTO: ORDÉNASE al PATRIMONIO AUTÓNOMO – PAP – FIDUPREVISORA y su FONDO ROTATORIO como sucesor procesal del Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- emitir un comunicado en el cual pidan excusas al señor Orlando Chica Loicama por el daño antijurídico que padeció con ocasión de la privación injusta de su libertad, en

¹ Folio 333 del cuaderno nro. 6

Acción: Reparación directa
Demandante: Orlando Chica Loicama y otros
Demandado: Departamento Administrativo de Seguridad DAS y otros
Radicación: 18001233100020040009001

los términos señalados en esta providencia.

SÉPTIMO: NIÉGANSE las demás pretensiones de las demandas.

2.El artículo 362 del Código de Procedimiento Civil, prevé que *“Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin. (...)”*. En consecuencia, se dispondrá a obedecer lo resuelto por el superior. Así, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 11 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:
Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308246328af1a20165d703acd349944cc27e13c03a790d72ab635d24f7aea173**

Documento generado en 17/01/2023 02:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Nubia Sofía Olarte y otros
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Radicación:	18001-2331-002-2006-00213-01

1. Según constancia secretarial de 16 de enero de 2023¹ ingresó al Despacho el expediente de la referencia, en el que se observa que el Consejo de Estado, mediante providencia de 1 de julio de 2022, modificó sentencia de 23 de mayo de 2013 proferido por el Tribunal Administrativo del Caquetá, en el sentido de:

PRIMERO: MODIFÍCASE la sentencia dictada el 23 de mayo de 2013 por el Tribunal Administrativo de Caquetá, y en su lugar NIÉGANSE todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sin CONDENA en costas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, DEVUÉLVASE el expediente a su tribunal de origen.

2. El artículo 362 del Código de Procedimiento Civil, prevé que *“Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin. (...)”*. En consecuencia, se dispondrá a obedecer lo resuelto por el superior. Así, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Nestor Arturo Mendez Perez

Firmado Por:

¹ Folio 256 del cuaderno nro. 5

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720597d8815a525cee2be5a58a712d122987626f68c468f1ead48999c93a22b7**

Documento generado en 17/01/2023 02:31:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Reparación directa
Demandante: Humberto Sossa Restrepo y otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro.
Radicación: 18001233100020100017901

1. Según constancia secretarial de 17 de enero de 2023¹ ingresó al Despacho el expediente de la referencia, en el que se observa que el Consejo de Estado, mediante providencia de 11 de marzo de 2022, modificó sentencia de 21 de marzo de 2013 proferido por el Tribunal Administrativo del Caquetá, en el sentido de:

PRIMERO: MODIFICAR la Sentencia proferida 21 de marzo de 2013 por el Tribunal Administrativo de Caquetá, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación pasiva en la causa propuesta por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

TERCERO: DECLARAR a la Nación – Rama Judicial responsable por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de la privación injusta de la libertad de Humberto Sossa Restrepo, por el período comprendido entre el 15 de octubre de 2004 y el 13 de mayo de 2005.

CUARTO: CONDENAR a la Nación - Rama Judicial a pagar, por concepto de perjuicios morales, las siguientes sumas expresadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia:

Demandante	Monto
Humberto Sossa Restrepo	21,24 SMLMV
Lucenid Restrepo Henao	10,62 SMLMV
Jhon Sebastian Sossa Restrepo	10,62 SMLMV
Yulixa Fernanda Sossa Restrepo	10,62 SMLMV
Alba Inés Restrepo Millán	10,62 SMLMV

QUINTO: CONDENAR a la Nación – Rama Judicial a pagar a Humberto Sossa Restrepo, a título de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, la suma de \$ 7.072.080,54.

SEXTO: ORDENAR a la Nación – Rama Judicial que emita un comunicado en el cual pida perdón a Humberto Sossa Restrepo por la afectación de su derecho al buen nombre, en los términos expuestos en esta decisión.

SÉPTIMO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

¹ Folio 429 del cuaderno nro. 4

Acción: Reparación directa
Demandante: Humberto Sossa Restrepo y otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro.
Radicación: 18001233100020100017901

OCTAVO: NO CONDENAR en costas.

2.El artículo 362 del Código de Procedimiento Civil, prevé que “Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin. (...)”. En consecuencia, se dispondrá a obedecer lo resuelto por el superior. Así, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 11 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cec9809224161316203aec6089522cd538aca5b22ab6ebfac2c428fa88994d**

Documento generado en 17/01/2023 02:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Acción:	Reparación directa
Demandante:	Wilmar Gallo Lozada
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro.
Radicación:	18001233100020100031201

1. Según constancia secretarial de 16 de enero de 2023¹ ingresó al Despacho el expediente de la referencia, en el que se observa que el Consejo de Estado, mediante providencia de 11 de julio de 2022, revocó sentencia de 30 de octubre de 2014 proferido por el Tribunal Administrativo del Caquetá, en el sentido de:

PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá, el 30 de octubre de 2014 .

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

2. El artículo 362 del Código de Procedimiento Civil, prevé que *“Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin. (...)”*. En consecuencia, se dispondrá a obedecer lo resuelto por el superior. Así, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 11 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

¹ Folio 253 del cuaderno nro. 3

Firmado Por:
Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efa4a87225fd67b7e40289cb779dd071834d418436e497d9502df0fba433903**

Documento generado en 17/01/2023 02:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, diecisiete (17) de enero dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Revisión de legalidad
Demandante: Gobernación del Caquetá
Demandado: Acuerdo No. 012 del 05/09/2022
del Concejo Municipal de El
Doncello
Radicación: 18001-23-33-000-2022-00131-
00

1. Vencido el termino de fijación en lista y como quiera que no hay pruebas que practicar, se procederá a incorporar las aportadas con la solicitud de revisión, y se prescindirá del periodo probatorio previsto en el numeral 2 del artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

2. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE como pruebas las aportadas por la Gobernación del Caquetá.

SEGUNDO: PRESCINDIR del periodo probatorio, previsto por el numeral 2 del artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

TERCERO: En firme esta decisión, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:
Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b441dd171c7d072b474fe69de620c135fc3d914759043b694695d4ac6b675c0**

Documento generado en 17/01/2023 05:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>